



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2022500002295



Fecha: 21-02-2022

“ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada de la NO- instalación del peaje de Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, cláusula séptima, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 “Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013” y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”0342 del 26 de febrero de 2018 “Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015”, No. 1096 del 25 de junio de 2018 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, modificada y actualizada por la Resolución No. 820 del 10 de junio de 2019 y la Resolución 1707 de 2018 “ Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura” y

CONSIDERANDO:

1. Que La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura de transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público-Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.
3. Que una vez identificadas las necesidades de desarrollar corredores viales de competitividad que conecten centros de insumos y producción del norte del país en Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre y Antioquia, con la Zona Cafetera, Valle del Cauca y el Pacífico, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en cumplimiento de sus funciones y siguiendo los lineamientos de política del CONPES 3760 de 2013, efectuó la estructuración de proyectos de concesión de cuarta generación (4G).
4. Que conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI realizó la apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 mediante Resolución No. 1184 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP), cuyo objeto consiste en adelantar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto denominado *“Autopistas para la Prosperidad”*, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.
5. Que Mediante la Resolución No. 739 del 3 de junio de 2014, se adjudicó la aludida licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 al oferente ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1,

conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL – e IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S.

6. Que el 15 de septiembre de 2014, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), con el objeto de *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*. El alcance del Proyecto de conformidad con la Parte Especial del Contrato es: *“los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
7. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Entidad, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2014, correspondiente al proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.
8. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”
9. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 -Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* y el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*.
10. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante Concepto del 29 de abril de 2014 (radicado 2184 de 2014) señaló que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, *de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido*.
11. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4.).
12. Que en el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019, se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad Estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998.
13. Que, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.20 del decreto 1068 de 2015, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto, Esa Resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la Entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la Entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme.
14. Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 0000892 del 11 de abril de 2014 emitió su concepto previo favorable y vinculante para el establecimiento de una estación de peaje de cobro bidireccional dentro del Proyecto Conexión Pacífico 1, la cual habría de denominarse “Estación de Peaje Ancón Sur”, señalando las categorías vehiculares, así como las tarifas que el Concesionario cobraría a todos los usuarios en las estaciones de peaje Ancón Sur y Amagá, del Proyecto Conexión Pacífico 1.
15. Que de conformidad con el literal a) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato No. 007 de 2014, una vez se hiciera entrega de la infraestructura que pertenece a la Unidad Funcional 4, incluyendo los trayectos que se encontraban en intervención a cargo del INVIAS *“(…) se instalará la Estación de Peaje denominada Ancón Sur”*.
16. Que el numeral (viii) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato referido, estableció las tarifas iniciales para el peaje de Ancón Sur, las cuales habrían de cobrarse una vez se instalara la referida Estación de Peaje.

17. Que el literal (h) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato, indica que la Estación de Peaje denominada Ancón Sur comenzaría a operar a los diez (10) primeros días del mes siguiente en el que se hiciera entrega de la infraestructura de los trayectos que estaban siendo intervenidos por los contratos INVIAS No. 203-2008 y 541-2012, respectivamente.
18. Que no obstante lo dispuesto en los considerandos precedentes, la ANI, en atención a solicitudes de distintos entes gubernamentales y de las comunidades del área de influencia del Proyecto, le manifestó al Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S mediante oficio con radicado ANI No. 2016-300-018356-1 del 24 de junio de 2016, que se encontraba estudiando la posibilidad de no instalar la nueva Estación de Peaje denominada Ancón Sur.
19. Que luego de realizar los análisis pertinentes, la ANI determinó la conveniencia de no instalar la Estación nueva de Peaje denominada Ancón Sur, atendiendo a las razones expuestas en la comunicación referida anteriormente.
20. Que la Sección 13.3(c) de la Parte General del Contrato No. 007 de 2014, establece que la ANI asume parcialmente el riesgo consistente en “(...) los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo de las Estaciones de Peaje. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3 (h) de esta Parte General.”
21. Que la Sección 3.3(g) de la Parte General del Contrato No. 007 de 2014, establece una compensación en el evento en el que, por cualquier razón no imputable al Concesionario, no fuera posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas que este prevé; y que para efectos de compensar el hecho de no instalación de la denominada Estación de Peaje Ancón Sur, debió ser ajustada en tanto, el peaje Ancón Sur, funcionaría de manera conjunta con la estación de Peaje Amagá.
22. Que en la cláusula séptima del otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, se estableció:

“(…) **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El mecanismo de compensación económica derivado de la no instalación del peaje denominado Ancón Sur, será el que se establece a continuación:

- (i) **Durante los primeros noventa (90) Días siguientes a la instalación del mecanismo de conteo, no se generará compensación alguna a cargo de la ANI- sin perjuicio de eventuales reconocimientos del VPIP, de la DR8, DR13 y /o DR/18, si es del caso-por la no instalación del peaje de Ancón Sur.**
- (ii) **Vencido el término anterior, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de peaje en los términos descritos a continuación:**
- (iii) **La compensación será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días, como el cien por ciento (100%) del valor que, de haberse instalado el peaje, hubiera sido recaudado, teniendo en cuenta que el Peaje de Ancón Sur funcionaría de manera conjunta con la Estación de Peaje de Amaga operando de tal manera que el vehículo que hubiere pagado la tarifa en Ancón Sur solo debía pagar, en caso de pasar dentro del mismo día calendario, la diferencia de la tarifa prevista para la estación de Peaje de Amagá. Lo anterior, teniendo como referencia que la tarifa a ser pagada por cada vehículo corresponde a la suma de dos mil cien pesos (\$2.100) de diciembre de 2012.**
- (iv) **Para determinar la compensación que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje, el Concesionario deberá instalar al vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, en la ubicación que sea indicada por la ANI en la ruta 2509 entre Primavera y Ancón Sur, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico. El referido equipo de conteo deberá permitir la verificación de la placa de los vehículos que transitaron por el lugar de ubicación del equipo, de manera que sea posible cruzar dicha información con el registro de las placas de los vehículos que circulan por el peaje de Amagá. Para los anteriores efectos, se requerirá adicionalmente, la instalación de un equipo de conteo de las mismas características, en el peaje de Amagá, en el mismo termino de cuarenta y cinco (45) Días previamente referido. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos.**

RESOLUCIÓN No. 20225000002295 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada de la NO- instalación del peaje de Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, cláusula séptima, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

- (v) *Del cálculo realizado de acuerdo con el numeral anterior, **se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del trimestre**, tal y como se encuentra regulado en el contrato. En las mismas actas se dejará constancia del valor a ser aportado por el concesionario en los términos de la Cláusula Decima Segunda del presente otrosí.*
- (vi) *La compensación deberá ser consignada por la ANI en la subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, se procederá el traslado de recursos de la subcuenta de recursos de excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de la ANI los recursos necesarios previo los requisitos de Ley o de otras fuentes identificadas por la ANI. En cualquier caso, aplicaran los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzaran a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos- pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm.*
- (vii) *En caso de existir diferencias entre las partes en relación con los asuntos de que trata esta cláusula, estas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia. Las sumas que no sean objeto de controversia serán trasladadas a la Subcuenta Recaudo de Peaje en los plazos previstos en esta cláusula”. (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

23. Que las Secciones 4.3(f) y 4.6(f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, establecen entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, la de “(...) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”. Según lo anterior, la ANI procederá con su obligación en aras de compensar al Concesionario como consecuencia de la no instalación de la Estación de Peaje de Ancón Sur.
24. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó aprobación a la actualización del plan de aportes del proyecto mediante Radicado ANI No. 20194091022372 del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó un total de aportes de \$828.515.000.000 a precios de diciembre de 2012, para la cobertura del riesgo por No Instalación de Peajes.
25. Que dando aplicación a la Cláusula séptima, literal (v) del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, la Interventoría del proyecto CONSORCIO SERVINC-ETA mediante el comunicado radicado ANI No. 20214091505302 de fecha 28 de diciembre de 2021 remitió a esta Agencia el documento “COMPENSACIÓN PEAJE ANCÓN SUR TRIMESTRE DEL 23 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DE 2021”, correspondiente al trimestre comprendido entre el 23 de septiembre al 22 de diciembre de 2021, suscrita por el Concesionario e Interventoría el 27 de diciembre de 2021.
26. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto mediante el memorando interno No. 20226020001993 de fecha 05 de enero de 2022, donde indica:

“(…) A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El Riesgo de “Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente a la imposibilidad de ubicación de casetas de peaje nuevas, previstas en la estructuración” se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente a cargo de la ANI y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la compensación por la No Instalación del Peaje Ancón Sur para el trimestre entre el 23 de septiembre y el 22 de diciembre de 2021. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar.”
27. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante memorando No. 20225000004413 del 7 de enero de 2021, solicitó a la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración de la resolución de declaratoria de ocurrencia de contingencia por concepto de compensación, por la No- instalación del Peaje Ancón Sur; remitiendo para dichos efectos mediante documentos anexos: 1) el oficio remitido de la VEJ, 2) Acta No. 13 compensación Peaje Ancón Sur, suscrita por el Concesionario e Interventoría con firma digital el 27 de diciembre de 2021, 3) el concepto con radicado 20226020001993 de fecha 05 de enero de 2022 emitido por el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y, 4) Certificación emitida por la FIDUPREVISORA de fecha con fecha del 30 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2022500002295 "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada de la NO- instalación del peaje de Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, cláusula séptima, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

28. Que la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068/2015 art. 2.4.1.1.21)
29. Por medio del memorando interno No. 20226020001993 de fecha 05 de enero de 2021, el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos aportó comunicado con radicado de la Fiduprevisora No. 20210044400591 del 30 de diciembre de 2021, donde se anexa la certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A., en la cual se evidencia el saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales.
30. Que se verifica la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha 30 de diciembre de 2021, y radicado No. 20210044400591, en la cual se evidencia un saldo disponible con corte a 28 de diciembre de 2021 de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 16.539.493.396,02)**, para el riesgo de "No Instalación de Peajes" en el Fondo de Contingencias Contractuales; recursos suficientes para cubrir la compensación a cargo de la ANI por menor recaudo de Peaje derivado de la no instalación de la estación de peaje denominada Ancón sur, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.780.761.200)**, correspondiente al periodo trimestral entre el 23 de septiembre y el 22 de diciembre de 2021.
31. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el reconocimiento de la contingencia por menor recaudo de peajes, por la compensación económica derivada de la "No Instalación de Peajes" a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, por valor de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.780.761.200)**, correspondiente al periodo trimestral entre el 23 de septiembre y el 22 de diciembre de 2021 de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, por la NO instalación del Peaje Ancón Sur, y así reconocer la suma de dinero de la respectiva compensación.
32. Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ha declarado la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada por la NO Instalación del peaje de Ancón Sur del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y ordenado el desembolso de Fondo de Contingencias, mediante los siguientes actos administrativos, previa verificación de requisitos, por las sumas a continuación descritas:

PAGO No.	ACTA No.	TRIMESTRE	RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIA	VALOR
1	1	23 de septiembre al 22 de diciembre de 2018	No. 0201 del 06/02/2019, modificada por la Resolución No. 0348 del 01/03/2019.	\$2.268.882.200
2	2	23 de diciembre de 2018 al 22 de marzo de 2019	No. 569 del 25/04/2019	\$2.389.820.500
3	3	23 de marzo al 22 de junio de 2019	No. 1189 del 09/08/2019	\$2.404.736.100
4	4	23 de junio al 22 de septiembre de 2019	No. 1589 del 23/10/2019	\$2.515.063.500
5	5	23 octubre al 22 diciembre de 2019	No. 083 del 23/01/2020	\$2.486.286.900
6	6	23 de diciembre de 2019 al 22 de marzo de 2020	No. 20205000005165 del 17/04/2020	\$2.497.877.900
7	7	23 de marzo al 22 de junio de 2020	No. 20205000010335 del 30/07/2020	\$1.218.182.000
8	8	23 de junio al 22 de septiembre de 2020	No. 20205000015555 del 8/10/2020	\$1.976.828.000
9	9	23 de septiembre al 22 de diciembre de 2020	No. 20215000003435 del 01/03/2021	\$2.622.838.400
10	10	23 de diciembre de 2020 al 22 de marzo de 2021	No. 20215000006655 del 10/05/2021	\$2.582.193.600
11	11	23 de marzo de 2021 al 22 de junio de 2021	No. 20215000012655 del 03/08/2021	\$2.289.658.000

RESOLUCIÓN No. 2022500002295 “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada de la NO- instalación del peaje de Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, cláusula séptima, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

12	12	23 de junio de 2021 al 22 de septiembre de 2021	No. 20215000019335 del 25/11/2021	\$2.721.443.200
			TOTAL	\$27.973.810.300

- 33.** Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21), constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo pactado por las Partes en el Acta No.13 (suscrita por el suscrita por el Concesionario el 27 de diciembre de 2021 y por la Interventoría el 29 de diciembre de 2021) de Compensación Peaje Ancón Sur correspondiente al trimestre comprendido entre el **23 de septiembre y el 22 de diciembre de 2021**, suscrita por los representantes legales de la Interventoría Consorcio SERVINC-ETA y de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.– COVIPACIFICO S.A.S, en el marco de las disposiciones previstas en la cláusula séptima del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario COVIPACÍFICO S.A.S¹. Así las cosas, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.
- 34.** Que, el Decreto 1068 de 2015 Art.2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
- 35.** Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la contingencia por menor recaudo de peaje a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, derivada por la NO- instalación del peaje Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y de conformidad con el Acta No 13 Compensación Peaje Ancón Sur-, suscrita por el Concesionario e Interventoría del Proyecto, y demás conceptos aludidos en la presente, y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por valor de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.780.761.200)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y de conformidad con el -Acta No 13 Compensación Peaje Ancón Sur- suscrita por el Concesionario e Interventoría del Proyecto, y demás conceptos aludidos en la presente, y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como compensación económica por la no instalación del Peaje Ancón Sur, y así reconocer la suma de dinero de la respectiva contingencia, y que deberá transferirse a la Cuenta de ahorros No. 001-97595-2 del Banco de Occidente, a nombre del Fideicomiso Pacífico 1, NIT: 800.256.769-6.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-02-2022

¹

En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincón, entre otras.

RESOLUCIÓN No. 2022500002295 *“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de contingencia por menor recaudo de peaje, derivada de la NO- instalación del peaje de Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Orosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Parte General, cláusula séptima, en desarrollo del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”*

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Sergio Esteban Gutiérrez – Abogado GIT Gestión Contractual 2 VJ
Arley Molano Sierra- Profesional GIT Riesgos-VPRE
Manuel Andrés Castellanos Sepúlveda- Apoyo Financiero-VEJ
Julián Andrés Vargas Giraldo- Líder Equipo de Seguimiento Pacífico 1- VEJ

VoBo: ARLEY MOLANO SIERRA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA, JULIAN ANDRES VARGAS GIRALDO, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ
Coord GIT, SERGIO ESTEBAN GUTIERREZ BARBOSA